

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Tomo XVIII

Pachuca Jueves 17 de Setiembre de 1885.

Num. 29

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.
Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—El Señor Presidente de la República.—Quincena.—Teatros.—Revista Latina-Americana.—Telegramas de los distritos.
GOBIERNO GENERAL.—Tres Circulares de Hacienda.—Privilegio.—Prórroga del Sistema métrico decimal.—Sesé privilegio.
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Bienes mostruicos.—Sobre remate.

SUCESOS.

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

El dia de antier se celebró el natalicio del primer Magistrado de la Nacion, habiéndose izado con ese motivo el pabellon Nacional en todos los edificios públicos del Estado.

La Redaccion de este Periódico felicita cordialmente al Señor General Diaz, deseándole todo género de prosperidades.

QUINCENA.

Se pagó el dia 15 del presente. á todos los funcionarios, empleados y pensionistas del Estado.

TEATRO.

El Domingo pasado se puso en escena y fué desempeñado bastante bien el magnífico drama social "Don Ramon y el Sr. Ramon", una de las obras mas notables del repertorio español.

El Juéves anterior se representó «La Carcajada».

Desgraciadamente no pudimos concurrir á ella, pero sabemos que el público quedó altamente satisfecho.

Hoy se representará el drama de D. José Echegaray «O locura ó Santidad» cuya interpretación tenemos la seguridad de que corresponderá á nuestras esperanzas.

REVISTA LATINA AMERICANA.

El último número de esta interesante publicación consta de los artículos siguientes:

«16 de Setiembre de 1810 por Francisco de la Fuente Ruiz.—Chile y Bolivia (Tratado de tregua)—Venezuela. Carta del Gral Blanco.—«El país de las misiones por T. A.—República de Honduras Producciones naturales por N.—Salvador (Decreto sobre embargo de bienes del ex-presidente Zaldívar: revisión de contratos nacionales y convocatoria á Asamblea Constituyente).—Estados Unidos de Colombia.—La Nueva Unión.—La República Española por F. de la Fuente Ruiz.—Franquicias á inmigrantes en la República Dominicana.—Exploracion de la tierra del fuego.—Miscelánea»

TELEGRAMAS DE LOS DISTRITOS.

Recibido de Metzquititlan á las 6 de la tarde el 7 de Setiembre de 1885.

Sr. Director del Periódico Oficial.—Las mejoras materiales proseguidas y emprendidas en este Distrito la semana anterior son las siguientes: en el municipio de Metzquititlan se compusieron doscientos (200) metros en la cuesta de San Cristóbal rumbo á Ixmiquilpan. En el camino de la Barranca ochenta (80) metros y se empedraron quince (15) metros en el callejon de la Comunidad. Las cosechas de la vega han sido satisfactorias. En el de Metzquititlan se dió principio al relleno del camino del Barón que conduce á Zaualtipan é igualmente se está prosiguiendo la construcción de un puente de mampostería en la calle que de esta poblacion conduce á Sta Maria Xoxoteco. En el de Itzacoyotla se continuó el acopio de material para la casa destinada á escuela de niños.

JOSE LUIS LECHUGA

Recibido de Atotonilco á las 12 de la mañana el 12 de Setiembre de 1885.

Sr. Director del Periódico Oficial.—En es ta semana se construyeron en esta cabecera, en la calle de las «Colonias» treinta y seis (36) metros cuadrados de empedrado y en el municipio de Huasca se continúan en San Miguel los trabajos del jardín.

W. MELGAREJO.

Recibido de Ixmiquilpan á las 10 de la mañana el 11 de Setiembre de 1885.

Sr. Director del Periódico Oficial.—Rancho el Bernejo invadido por la langosta que lleva rumbo á las Haciendas de Golondrinas, Astillero y Teneria. Sobre la estension que ocupa ya se piden informes.

MARIN YAÑEZ.

LANGOSTA.

Recibido de Zimapan á las 12 de la mañana el 12 de Setiembre de 1885.

Sr. Director del Periódico Oficial.—En cumplimiento de la disposicion relativa, tengo el honor de participarle, que en la Encarnacion de esta jurisdiccion a un permanece la langosta. Los dueños de los ranchos, «Goztedho» «Durango» y «Cobrecito» lamentan los perjuicios recibidos en sus labores. El primero ha perdido un sembrado de 96 fanegas de sembradura. Se han dictado providencias para exterminar dicha langosta, porque detonaciones y otros ruidos han sido inútiles para aluycntarla.

En todos los aguajes se ha ahogado en gran cantidad: pero relativamente es muy insignificante el número que se ha matado y ha muerto en los campos. Sin embargo de que en un charco de 25 varas de diametro que hay en el rancho «Durango» han sacado mas de 35 fanegas que se ahogaron.

Para evitar que la putrefaccion de ellas desarrelle alguna epidemia, se ha ordenado que las entierren ó quemen. Por el próximo correo daré informes mas extensos.

MANUEL GOMEZ.

Recibido de Metzquititlan á las 9 de la mañana el 15 de Setiembre de 1885.

Sr. Director del Periódico Oficial.—Durante semana anterior se han continuado en este Distrito las mejoras materiales siguientes: en el Municipio de Metztitlan se hicieron (30) metros terraplen en el camino del Salitre; se compusieron mil metros en la cuesta de San Cristóbal que conduce á Ixmiquilpan y se puso una puerta en el «Teatro Porvenir» La laguna que existia contigua al tajo, desapareció en veinticuatro horas sin que hubiese crecido el rio conductor aguas, y por lo mismo sin causar perjuicios en su tránsito, tenia dos leguas de extension y altura máxima (60) metros. La desecacion produjo la muerte de animales que contenia. En el de Metztitlan, se han continuado trabajos puente «Francisco Crarioto.» En la calle que de ésta poblacion conduce á Xoxoteco, quedará terminado hoy el empedrado. El 16 será inaugurado alumbrado público cuyos trabajos están muy adelantados. En el de Yztacoyotla se ha proseguido acopio material para la casa «Escuela de niños.

José L. Lechtya

GOBIERNO GENERAL

„Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.
—Sección 2ª.—Circular.—El presidente de la República se ha servido acordar, que las Jefaturas de Hacienda den aviso oportuno á esta Secretaría de todas las testamentarias ó intestados que se radiquen en los juzgados ordinarios de los Estados, en que aparezcan bienes raíces que se hallen en el Distrito Federal, pormenorizando cuáles sean esos bienes y el valor que tenga en los inventarios respectivos; haciéndose extensiva esta disposición á los administradores de Rentas de los Territorios de la Baja-California y de Tepic.

Lo que comunico á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 21 de 1885.—DUBLAN.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
—Sección 1ª.—Circular núm. 15.

Esta Secretaría ha tenido ocasión de observar que las disposiciones contenidas en los arts. 429 y siguientes de la Ordenanza General de Aduanas han sido en ciertos casos mal comprendidas ó interpretadas por algunas autoridades judiciales, que con fundamento de la última parte del art. 426, desconocen la personalidad de los empleados de Hacienda en las diligencias por éstos promovidas para la averiguación de los delitos á que dicha ley se refiere.

Como tal procedimiento, enteramente contrario á la disposición legal, es perjudicial á los intereses de la Hacienda pública que exigen á castigo de los que de cualquiera manera defraudan ó procuran defraudar el pago de los derechos que la misma impone, el Presidente de la República ha tenido á bien determinar manifieste á vd., que la mente del legislador en las disposiciones relacionadas, fué señalar una distinción en los juicios penales, entre lo que pudiera llamarse sumario ó período de averiguación, y el plenario ó período de contención, estableciendo para el primero no solo el derecho sino el deber en todos los empleados públicos del ramo de Hacienda, de poner en conocimiento de la autoridad judicial los delitos de que tengan noticia, presentar las pruebas de su existencia y descubrir á los autores, cómplices y encubridores, para lo que necesitan comparecer en el juicio, y que es el objeto del art. 426 de la Ordenanza citada.

No sucede lo mismo cuando perfeccionada la averiguación sea necesario pedir el sobrecimiento, promover la práctica de nuevas diligencias ó

formular la acusacion conforme al art. 435, porque todo esto requiere conocimientos jurídicos que no pueden suponerse sino en el funcionario público encargado por la ley para defensa de los intereses de la Federacion, que es el Promotor fiscal, y por esto en el art. 429 se cuidó de precisar que en todo caso seria solo dicho funcionario quien formulara la acusacion y se considera parte en el juicio propiamente dicho.

Y lo comunico á vd. por vía de aclaracion á lo dispuesto en la Seccion III del Capítulo XV de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas vigente.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 12 de 1885.—P. O. D. S., El Oficial Mayor Primero, *J. A. Gamboa*.

Al.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
—Seccion 1ª.—Circular núm. 16.

Para facilitar el servicio y hacer mas eficaz la vigilancia de la Gendarmeria fiscal, el Presidente se ha servido acordar que la seccion fija de "Cuatro Ciénegas," Coahuila, hoy perteneciente á la 2ª Zona según lo prevenido en la circular núm. 6, de 27 de Abril último, pase á formar parte de la Zona 1ª, á la que pasará tambien el personal que ahora tiene dicha seccion, y que la de "Casa de Janos," Chihuahua, que corresponde á la 3ª Zona con arreglo á la circular citada, se anexe á la 2ª y que pasen á esta para el servicio de la espresada seccion de "Casa de Janos," veinticinco celadores de 2ª clase del personal de la dicha 3ª Zona.

México, Agosto 25 de 1885, DUBLAN.

Al.....

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“ARTÍCULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. López y Mingo, por su nuevo modelo de cajas para cerillos. Los interesados pagarán treinta pesos por el derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en Mexico, á 14 de Agosto de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines,

Libertad y Constitucion. México, Agosto 14 de 1885.—PACHECO

Al Gobernador del Estado de Hidalgo Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 14 de 1885.—FRANCISCO CRAVIOTO.—FELIPE DE J. IZUNZA, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria, y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, de la República Mexicana.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"ARTÍCULO ÚNICO.—Se proroga hasta el 1.º de Enero de 1889, el plazo fijado para el vigor en toda la República del sistema métrico decimal, y hasta 1.º de Junio de 1888 el plazo señalado para el establecimiento de las oficinas verificadoras de pesos y medidas, en la Capital de la República y en los Estados y Territorios.—*Manuel G. Costo*, diputado vicepresidente.—*Miguel O. Sanchez*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*P. Mendez Rivus*, senador secretario." Manuel Fernandez. Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vil. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. México, Junio 3 de 1885.—MANUEL FERNANDEZ, O. M. = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

"Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 31 de 1885.—FRANCISCO CRAVIOTO.—FELIPE DE J. TSUNZA, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Fomento Colonización Industria y Comercio de la República Mexicana.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de las facultades que me confiere la Fraccion XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTICULO UNICO. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede

privilegio exclusivo por diez años al C. Leonardo Carvajal para explotar la teja que llama de montaña y su procedimiento de fabricacion. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Julio de 1885. Porfirio Diaz Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Julio 30 de 1885.—Pacheco.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 26 de 1885.—FRANCISCO CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISENZA, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de Julio de 1852, se concede por

vilegio exclusivo por diez años al Sr. E. S. Nichols por su máquina denominada "Motor para fluidos." El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 7 de Agosto de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 7. de 1885. = *Pacheco.* = Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = *Pachuca.*

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 26 de 1885.—*FRANCISCO CRAVIOTO.*—*FELIPE DE J. ISUNZA,* Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ia dirigido lo siguiente:

Secretaria de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2, º

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTICULO UNICO. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 á Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede

privilegio exclusivo por diez años al C. Ruben Zertuche, por su procedimiento para evitar el retoque en las ampliaciones fotográficas. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 22 de Julio de 1885. Porfirio Diaz. Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio"

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion.—México, Julio 22 de 1885.—Pacheco.

Al Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 26 de 1885. FRANCISCO CRAVIOTO. FELIPE DE J. ISENZA, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTICULO UNICO. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Carlos Samuel Howar, por las mejoras que ha introducido en el procedimiento para abrir pozos artesianos. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 6 de Junio de 1885. *Porfirio Diaz.* Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 6 de 1885.—*M. Fernandez,* O. M.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 26 de 1885.—FRANCISCO CRAVIOTO.—*FELIPE DE J. ISUNZA,* Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaria de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.ª El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se conce-

de privilegio esclusivo por diez años al Sr. Edwin R. Pierce, por su sistema de taladro para pozos llamado "Sistema de tubos dobles con taladro conexo." El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 18 de Agosto de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General **Cárlos Pacheco**, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 18 de 1885.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca.

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 26 de 1885.—**FRANCISCO CRAVIOTO**.—**FELIPE DE J. ISUNZA**, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaria de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente.

Secretaria de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la Republica Mexicana.—SECCION 2ª.

El Presidente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"**ARTICULO UNICO.** De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se cancela

privilegio exclusivo por diez años al Sr. José K. Ferrer, por su molino para toda clase de granos oleaginosos. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Agosto de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 3 de 1885.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 26 de 1885.—FRANCISCO CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Huichapan.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En el juicio ejecutivo sobre pesos que en este Juzgado sigue el C. Mariano Camacho contra el intestado del Señor Juan Crisóstomo Gosimulga, vecino que fué del pueblo de Tecozautla, el Señor Juez ha mandado se pongan en subasta pública por veinticuero días dos casas contiguas situadas en la Calle Nacional de dicho pueblo, embargadas al intestado expresado, yéndose los edictos en los parages públicos acostumbrados de esta Ciudad, en el lugar donde están ubicados los bienes e insertándose en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que vé la luz pública en México. Se señala para que tenga verificativo el remate el dia siete del próximo Setiembre á las diez, sirviendo de base la cantidad de (\$509 91 es.) quinientos nueve pesos noventa y un centavos, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Huichapan, Agosto 5 de 1885.—José M. Chavez Nava Srío.

162—3—3

Agustín Desentis, Notario Público distrito de Tulancingo E. de H.—Timbre.—Documentos.—Cin cuenta centavos.—Aviso judicial.—En los autos sobre declaracion de estado de los menores Cruz-Luz, y Pablo Espejel, con fecha treinta y uno del próximo pasado Julio ha discurrido el C. Jue de 1.^a instancia del Distrito, el cargo de tutor de dichos menores al C. Bernardino Espejel, y al e curador al C. Cruz Rodríguez.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el articulo 525 del Código civil se publica el presente.

Tulancingo, Agosto 1.^o de 1885.—Agustín Desentis, N. P.

163—3—2

Mannel S. Rodriguez, Notario Público, Distrito de Tulancingo E. de H.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En el juicio legal seguido por el C. Agustín Desantis, sobre posesión, en contra del C. Guadalupe Gonzalez el C. Juez que conoce de él, con fecha veinticuatro del presente, ha mandado que para sentencia, haciéndose la citación al demandado por el Periódico Oficial del Estado.

Y para su cumplimiento espido el presente en Tulancingo á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mannel S. Rodriguez, N. P.

164-3-3

Juzgado 1º de lo Civil.—México.—Documentos.—Cinco centavos.—En el Juicio que sigue a Srta. Clara Corral contra el Dr. don José M^o Villa, el ciudadano Juez 1º de lo civil Lic. Donato Manzanilla, á pedimento de la parte actora, ha mandado se haga saber al público, para los efectos que corresponda, que el doctor don José María Villa, mientras dure dicho juicio, no puede enagenar ni gravar en manera alguna, ni celebrar contrato de ninguna especie, que comprometa ni sea susceptible de comprometer en lo mas mínimo la administración de los bienes que posee en propiedad ó que la misma ó en sus frutos, pertenezcan á la sociedad legal con la esposa Srta. Señora.

Y en cumplimiento de lo mandado ponzo el presente, que surtirá los efectos legales. México, á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. Va con estampilla de á cinco centavos, por estar ayudado por pobre la promovente.—Francisco Luzziaga, Srta.

165-6-3

Felipe García, Notario Público, distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—Habiéndose presentado la Señora Doña Guadalupe Tellez de Muñoz, deteniendo derechos á la herencia del finado Señor Miguel Muñoz, cuyo juicio de testamentaria se sigue en el Juzgado de 1ª instancia de este distrito; y siendo dicha Señora Tellez mayor de catorce años menor de veintinueve; se le notificó nombrarse tutor y curador para ser representada en dicho juicio de testamentaria y habiéndolo verificado nombró como tal tutor al Ciudadano Cosme Muñoz, y como curador al Ciudadano Juan Muñoz, vecinos ambos del Rancho de Chacalapa; y habiéndose confirmado el Ciudadano Juez de 1ª instancia del distrito tales nombramientos conforme al artículo 555 del Código civil; con fecha 19 del corriente les discernió sus respectivos cargos, mandando se publicara tal nombramiento para cumplir con lo prevenido por el artículo 525 del Código civil.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para los efectos legales. Tulancingo, Agosto veinte de mil ochocientos ochenta y cinco.—F. García, N. P.

166-3-3

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Por determinación del C. Lic. Tomas Manera, Juez 2º de 1ª instancia de este distrito, se convocó á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado de D. Santiago Rodriguez, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan á deducir en este juzgado dentro del término de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, y en el Eco de Hidalgo.

Pachuca, Setiembre 7 de 1885.—Manuel Lemus, Srta.

175-3-1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huichapan Timbre.—Documentos.—Cinco centavos.—En los autos sobre intestado del Sr. Romualdo Ramirez, vecino que fué del pueblo de San Antonio Buenavista, este Juzgado nombró tutor de la menor Febronia Plutarca Ramirez, al ciudadano Guillermo Ramirez y para curador de la misma al ciudadano Jesus del mismo apellido; á los cuales se les discernieron sus respectivos cargos conforme á la ley, confiriéndoles las facultades legales correspondientes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 525 del Código civil, advirtiéndole que vá el presente con estampilla de á cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado de que se trata.

Huichapan, Agosto 12 de 1885.—José M. Chavez Nava, Srta.

169-3-1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huichapan.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En el juicio que en este juzgado se sigue sobre intestado del Sr. Jesus Aranzola, vecino que fué de esta ciudad, obra un auto que en lo competente dice:

“Huichapan, Febrero seis de mil ochocientos ochenta y cuatro, mandase por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de D. Jesus Aranzola, y por edictos que se publicarán tres veces cada diez dias en el Periódico Oficial del Estado y en el Foro, convocárese á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del último edicto, comparezcan á deducir, según el caso, los que hubiere lugar sino lo verifican. Lo decretó el Sr. Juez. Doy fe.—Escriba.—José María Chavez Nava, Srta.”

Para que llegue á noticia de quienes corresponden y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Huichapan, Agosto 20 de 1885.—José M. Chavez Nava, Srta.

168-3-1

Manuel S. Rodríguez Notario público, distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos = Elreco.—En los autos sobre interdicción del demente Benito Morgado el ciudadano Juez de 1.^o instancia de este distrito con fecha diez y ocho de Agosto próximo pasado ha discernido los cargos de tutor y curador de dicho incapacitado á los ciudadanos Licenciados Gabriel Ormaechea y Gabriel Barranco Parido de esta ciudad; mandando igualmente se haga la publicación prevenida por el art. 525 del Código Civil vigente.

Y para su cumplimiento hoy el presente en Tulancingo á cinco de Setiembre de 1885.—Manuel S. Rodríguez, Notario Público.

176—3—1

Manuel S. Rodríguez Notario público distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—Con fecha diez y siete del presente el ciudadano Juez de 1.^o Instancia de este distrito, previas las diligencias correspondientes ha otorgado á doña Adelaida Vazquez licencia para contraer matrimonio con don Agapito Resendis concediendo á las personas que se crean con derecho para contradecirla el término de quince días contados desde la fecha de la publicación para que se presenten á deducirlo.

Y para los efectos legales expido el presente en Tulancingo á diez y ocho de Agosto de 1885.—Manuel S. Rodríguez, Notario público.

177—3—1

Juzgado de 1.^o Instancia del distrito de Zimapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Notificación.—Señor Arturo y Señora Lucrecia Castelazo.

En los autos sobre intestado del Sr. Ismael Castelazo vecino que fué del Mineral de la Bonanza, el ciudadano Lic. Doroteo Barba Juez de primera instancia de este distrito, ha mandado con fecha veintiocho del mes que fina: que no habiendo tenido su verificativo el día veintidós del corriente la junta decretada por auto de fecha quince de Junio último, para el nombramiento de Albacea provisional, se señale de nuevo para el mismo objeto el día treinta de Octubre venidero á las diez de la mañana; citándose á vdes. por edictos publicados tres veces con intervalo de cuatro días, en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar."

Lo notifico á vdes por el presente.

Zimapan, Agosto 31 1885.—Demetrio Ibarra, Srío.

178—3—1

Juzgado 2.^o de 1.^o instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Por determinación del ciudadano Lic. Tomás Mancera, Juez 2.^o de 1.^o instancia de este distrito, se con voca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado de don Cayetano Rufino, vecino del Mineral del Chico, para que comparezcan á deducirla en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial del Estado," y en el "Bo de Hidalgo."

Pachuca, Setiembre 8 de 1885.—Manuel Lemus, Srío.

179—3—1

Juzgado Conciliador de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio verbal que en este Juzgado ha promovido ante el ciudadano Juez 4.^o conciliador Lic. Arturo Zeron, el ciudadano Lic. Porfirio R. Sagan en representación del ciudadano Pablo Cortéz, contra el ciudadano Miguel Ortuño, sobre pago de treinta y dos pesos ochenta centavos, el ciudadano Juez ha determinado se declare rebelde al ciudadano Miguel Ortuño, se dé por contestada negativamente la demanda y se reciba el juicio á prueba por el término de quince días.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 1345 del Código de Procedimientos civiles y para que surta sus efectos legales, mandó se haga esta publicación en el "Periódico Oficial del Estado."

Pachuca, Setiembre 10 de 1885.—Francisco L. Mondano, Srío.

180—3—1

Juzgado de 1.^o instancia del distrito de Huichápan.—En los autos del intestado del Sr. Juan Aranzola, el menor Alberto del mismo apellido nombra tutor al ciudadano José M.^o Villarreal, y para curador al ciudadano Juan del propio apellido; y este Juzgado nombra á estos con igual carácter para la menor señorita Antonia Aranzola, á los cuales se les discernieron sus respectivos cargos concediéndoles las facultades legales para su desempeño.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 525 del Código civil.

Huichápan, Agosto 20 de 1885.—José M.^o Chavez Nava, Srío.

167—3—2

Juzgado 2.^o de 1.^o Instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Notificación.—Señor D. Rodrigo Mosler.—El C. Juez 2.^o de 1.^o Instancia de este Distrito, ha mandado se cite para sentar en el juicio verbal que sobre pago de pesos sigue contra usted el C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada, en representación del C. Luis Rivera.

Lo hago saber á Vd. para los efectos correspondientes. Pachuca, Setiembre 3 de 1885.—Manuel Lemus, Srío.

172—3—2

se le notificó nombrarse tutor y curador para ser representada en dicho juicio de testamentaria y habiéndolo verificado nombró como tal tutor al Ciudadano Cosme Muñoz, y como curador al Ciudadano Juan Muñoz, vecinos ambos del Rancho de Chacalapa; y habiendo confirmado el Ciudadano Juez de 1.ª instancia del distrito tales nombramientos conforme al artículo 555 del Código civil; con fecha 19 del corriente les hizo saber sus respectivos cargos mandando se publicare tal nombramiento para cumplir con lo prevenido por el artículo 595 del Código civil.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Agosto veinte de mil ochocientos ochenta y cinco. — F. García, N. P.

150—3=1

Mostrencos

Jefatura Política del distrito de Pachuca. — El ciudadano Francisco Orozco vecino de esta ciudad, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno ubicado en el barrio de Santiago cuyas dimensiones y linderos son: linda por el Norte con la mina de Santiago, por el Sur con la de los tres Reyes, por el Oriente con la cumbre del cerro del Lobo y por el Poniente con el camino carretero que conduce al Mineral del Monte; mide de Norte á Sur 360 metros y de Oriente á Poniente 209 metros.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación.

Pachuca, Agosto 17 de 1885. — A. Arroniz. — Godofredo Martínez W. Srío.

162—3—2

Jefatura Política del distrito de Pachuca. — El ciudadano Leanginas Ramos vecino de esta ciudad ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno cuyos linderos son: por el Norte linda con un trazo de la cañería, al Sur con pertenencia del ciudadano Ventura Tellez, y por el Poniente con casa del ciudadano Vicente Ortiz Tiede de superficie 156 metros cuadrados.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 26 de 1885. — A. Arroniz. — G. Martínez W. Srío.

154—3—3

MINAS DE COBRE EN EL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Se comunica á los señores aviadores de las minas de cobre en Oreus y Flojonales, que la Junta General citada para el día 3 del actual no tuvo verificativo por falta de quorum.

Nuevamente se les cita para el 17 del corriente á las tres de la tarde en el Hotel de los Baños, advirtiéndoles á los señores accionistas que no concurren, que darán por aprobado lo acordado por los que se reúnan el referido día.

Pachuca, Agosto 7 de 1885. — Juan T. Corfield, Srío.

153—3=3

Minería.

Diputación de Minería de Pachuca. — El Sr. Guillermo B. Rula ha denunciado ante esta Diputación de minería por abandono y por falta de desagüe, la mina de plata nombrada el Rosario situada en el Mineral del Chico, que colinda al Norte con la de San Antonio, al Sur con la de Marqueseta, al Oriente con la de Vergarita, y al Poniente con la de Palo Santo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Agosto 11 de 1885. — Ramón Rosales, Srío.

155—3—3

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL

DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Aviso.

Por adeudo de contribuciones le ha embargado esta oficina á D. Juan Bernal, una finca urbana ubicada en esta Cabecera, representando en el padron fiscal \$ 150; y debiéndose proceder al remate con total arreglo á la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por dicha finca, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana de los días 15, 23 y 30 del presente en la inteligencia de que la última almoneda será en calidad de remate

Zacualtipan, Agosto 9 de 1885. — CARMEN HERNANDEZ.

3